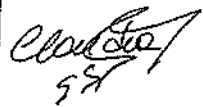




A	:	Jorge Apoloni Quispe – Gerente General
ASUNTO	:	Opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la solicitud efectuada por Telefónica Móviles de transferir todos sus títulos habilitantes y registros de Valor Añadido a favor de Telefónica del Perú S.A.A.
FECHA	:	de mayo de 2013


		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Coordinadora de Mercados y Competencia	Claudia Barriga	
	:	Especialista en Políticas Regulatorias	Pabel Camero	
REVISADO Y APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

Índice

I. ANTECEDENTES.....	3
I.1. Primera solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	3
I.2. Segunda solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL (ampliación de opinión)	3
I.3. Tercera solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	4
I.4. Cuarta solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	5
I.5. Quinta solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL	5
II. NUEVOS HECHOS RELEVANTES.....	7
II.1. Renovación del plazo de los contratos de concesión de Telefónica Móviles S.A.....	7
II.2. Vencimiento de contratos de concesión de las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.....	7
II.3. Cambios en las condiciones de mercado.....	8
III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES EMITIDOS PREVIAMENTE POR EL OSIPTEL EN RELACIÓN A TRANSFERENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES A FAVOR DE TDP	9
III.1. Recomendaciones contenidas en el Informe N° 683-GPRC/2011.....	9
III.2. Recomendaciones contenidas en el Informe N° 715-GPRC/2011.....	14
III.3. Recomendaciones contenidas en el Informe N° 378-GPRC/2012.....	18
III.4. Recomendaciones contenidas en la Carta C.693 – GG.GPRC/2012	19
IV. PRECISIONES ADICIONALES Y NUEVAS RECOMENDACIONES	20
V. CONCLUSIONES.....	26

356



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 3 de 26
	INFORME	

OPINIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. A FAVOR DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 2598
-----------------	----------------

I. ANTECEDENTES

I.1. PRIMERA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL

Mediante Oficios N° 27722-2011-MTC/27, N° 27723-2011-MTC/27 y 28041-2011-MTC/27, recibidos el 25 de octubre de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) solicitó la opinión del Organismo Supervisor para la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) respecto a la solicitud efectuada por Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TM), Star Global Com S.A. (en adelante Star Global), y Telefónica Multimedia S.A.A. (en adelante, TMM), de transferir todos sus títulos habilitantes y registros de Valor Añadido a favor de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TdP).


Mediante Carta N° 928-GG/2011, recibida por el MTC el 06 de diciembre del 2011, se le remitió el Informe N° 683-GPRC/OSIPTEL, en el cual se emitió la opinión solicitada.

I.2. SEGUNDA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL (AMPLIACIÓN DE OPINIÓN)

Mediante Oficio N° 32959-2011-MTC/27, recibido por el OSIPTEL el 06 de diciembre de 2011, el MTC requirió que el OSIPTEL ampliase la opinión emitida, en cinco temas particulares, a saber:

- 1) El tratamiento de las obligaciones de interconexión y otros similares frente a terceros que cuenten con contratos con las empresas TMM y Star Global.
- 2) El tratamiento de las obligaciones de uso compartido de la infraestructura de transportes y de acceso que deben establecer las empresas en cuestión.
- 3) El régimen tarifario aplicable, considerando que los contratos de concesión materia de transferencia prevén regímenes distintos.
- 4) El tratamiento respecto de los aportes a OSIPTEL puesto que se generaría un único operador con dos regímenes tributarios diferentes.
- 5) Criterios a considerar para la uniformización de los plazos aplicables al régimen de interrupciones del servicio considerados en los contratos materia de transferencia.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 4 de 26
	INFORME	

Así, mediante Carta N° 948-GG/2011 recibida por el MTC el 16 Diciembre de 2011, se remitió el Informe N° 715-GPRC/OSIPTEL, en el cual se responde la solicitud de ampliación de opinión.

I.3. TERCERA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTTEL

Mediante Oficios N° 20584-2012-MTC/27, 20585-2012-MTC/27 y 20588-2012-MTC/27, recibidos con fecha 06 de Julio de 2012, el MTC solicitó nuevamente opinión al OSIPTTEL respecto a las transferencias de concesiones, asignaciones de espectro, registros de Valor Añadido y otros títulos habilitantes de TM, TMM y Star Global, respectivamente.

Al haber tomado conocimiento que mediante la Resolución Ministerial N° 207-2012-M⁰³ se denegó la solicitud de transferencia de concesiones de TM a favor de TdP¹, el 9 de mayo de 2012 TMM y Star Global solicitaron al MTC suspender temporalmente las solicitudes de transferencia efectuadas. Sin embargo, el 15 de junio de 2012, TM formuló una nueva solicitud de transferencia, solicitando que la decisión se emita después de la decisión respecto de la renovación de sus concesiones. Ante esta situación, TMM y Star Global solicitaron el levantamiento de la suspensión temporal del trámite de solicitud de transferencia.


Ante ello, el 6 de Julio de 2012, el MTC remitió al OSIPTTEL los oficios N° 20584-2012-MTC-27, N° 20585-2012-MTC-27 y N° 20588-2012-MTC-27, solicitando su opinión respecto a dicha solicitud de transferencia, otorgando un plazo de siete días hábiles, indicando que el correspondiente procedimiento estaría sujeto a silencio administrativo positivo (SAP).

Cabe mencionar que el 13 de julio, el MTC remitió al OSIPTTEL con fines informativos comentarios de la empresa Star Global a los informes emitidos por OSIPTTEL en un documento de 146 folios: *"Grupo Telefónica. Comentarios a los Informes de OSIPTTEL N° 683-GPRC/2011 y N° 715-GPRC/2011. Solicitudes de transferencia de concesiones presentadas por las empresas TELEFÓNICA MÓVILES S.A., TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.A y STARGLOBALCOM S.A.C. a favor de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A."*²

¹ Se determinó la existencia de un "supuesto imposible jurídico" dado que no se había definido la renovación de las tres concesiones de TM que esta solicitaba transferir.

² Oficio N° 21538-2012-MTC/27 del 13 de julio de 2012.



	DOCUMENTO	Informe N° 378-GPRC/2012 Página 5 de 26	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME		378-GPRC/2012	2599

En respuesta a esta solicitud, el OSIPTEL remitió, mediante Carta C.653-GG/2012, recibida por el MTC el 20 de Agosto de 2012, el Informe N° 378-GPRC/2012. En dicho Informe, el OSIPTEL desestima los comentarios realizados por el Grupo Telefónica a las recomendaciones hechas por el OSIPTEL en los informes anteriormente remitidos al MTC. Así, este nuevo informe reiteró las opiniones anteriormente emitidas respecto a este proceso de transferencia.

I.4. CUARTA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL


Mediante los Oficios N° 26451-2012-MTC/27 y 26452-2011-MTC/27 recibidos con fecha 22 de agosto de 2012, el MTC comunicó al OSIPTEL que mediante Resolución Viceministerial N° 291-2012-MTC/03 del 09 de agosto de 2012 se declaró improcedente la solicitud de transferencia de concesiones y Registros de Valor Añadido de TM a favor de TdP. Atendiendo esta circunstancia, solicitó opinión respecto al impacto que la transferencia de concesiones solicitada por Star Global y TMM a favor de TdP –excluyendo a TM- tendría sobre las condiciones de competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones.

Ante esta solicitud, mediante la Carta C.693 – GG.GPRC/2012, recibida por el MTC el 04 de setiembre del 2012, OSIPTEL reitera las recomendaciones formuladas en el Informe N° 378-GPRC/2012, explicando que los potenciales riesgos asociados a la operación de transferencia se mantenían aun cuando TM haya sido excluida del análisis de la operación. En efecto, este organismo consideró que la transferencia de títulos habilitantes de Star Global y TMM a favor de TdP, excluyendo a TM del análisis, continuaba implicando el fortalecimiento de una empresa vertical y horizontalmente integrada, con presencia en todos los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones.

I.5. QUINTA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL

Mediante el Oficio N° 12570-2013-MTC/27 recibido con fecha 12 de abril de 2013, el MTC comunicó al OSIPTEL, que mediante el Expediente N° 2013-020381 del 08 de abril de 2013, la empresa TM ha solicitado la transferencia de las concesiones de la que es titular, asignaciones de espectro, así como de su Registro de Valor Añadido y otros títulos habilitantes a favor de la empresa TdP y, atendiendo esta circunstancia solicita, con carácter



 OSIPTEL	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 6 de 26
	INFORME	

de urgente, la opinión respecto al impacto de la referida transferencia de las concesiones y asignaciones de espectro sobre las condiciones de competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones.

En atención a esta solicitud, OSIPTEL elabora el presente informe recopilando los hechos ocurridos durante el presente proceso de transferencia, las recomendaciones vertidas anteriormente, e incorporando algunas precisiones y nuevas recomendaciones.



II. NUEVOS HECHOS RELEVANTES

Desde la elaboración de la última opinión por parte del OSIPTEL -expresada en la Carta C.693 – GG.GPRC/2012- hasta la fecha, se han registrado en el mercado los siguientes hechos relevantes que han de incorporarse dentro de los factores a tener en cuenta al evaluar los posibles efectos de la transferencia de títulos habilitantes de TM a TdP.

II.1. RENOVACIÓN DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

El 23 de febrero de 2013, mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, se renovó el plazo de los Contratos de Concesión de TM para la prestación del servicio público de telefonía móvil en Lima y Callao, en la Banda A de 800 MHz y en la Banda B de 1900 MHz, respectivamente³, por un período de dieciocho (18) años y diez (10) meses, de los cuales dos (2) años y un (1) mes se otorgan de forma provisional, para ambos contratos. Dicha Resolución también renovó el contrato para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional, con excepción de Lima y Callao, en la Banda A de 800 MHz⁴, por el período de dieciocho (18) años y diez (10) meses, de los cuales dos (2) años, dos (2) meses y veinticuatro (24) días se otorgan de forma provisional.


II.2. VENCIMIENTO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS EMPRESAS TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. Y STAR GLOBAL COM S.A.

TMM cuenta con dos (2) contratos de concesión que pretende transferir a TdP: Contratos de Concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°108-93-TCC/15.17 y N°030-96-MTC/15.17, adecuados al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03. Al adecuarse al Contrato de Concesión Única, ha quedado estipulado que el plazo de vigencia del mismo correspondería al plazo del contrato más antiguo. En ese sentido, se tiene que dicho plazo de concesión venció el 12 de marzo del 2013.

³ Contratos probados mediante Resolución Ministerial N° 373-91-TC/15.17 y Resolución Ministerial N° 440-91-TC/15.17 para la prestación del servicio público de telefonía móvil en Lima y Callao, en la Banda A de 800 MHz y en la Banda B de 1900 MHz, respectivamente.

⁴ Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 8 de 26
	INFORME	

Por su parte, Star Global cuenta con tres (3) contratos de concesión que pretende transferir a TdP: Contratos de Concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°115-93-MTC/15.17, N°210-95-MTC/15.17 y N°448-95-MTC/15.17, adecuados al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial N°794-2009-MTC/03. De forma similar a la situación de TMM, al adecuarse al Contrato de Concesión Única de Star Global, ha quedado estipulado que el plazo de vigencia del mismo correspondería al plazo del contrato más antiguo. En ese sentido, se tiene que dicho plazo de concesión venció el 15 de marzo del 2013.

En febrero del 2012, ambas empresas solicitaron la renovación de sus concesiones al MTC. Estas solicitudes se encuentran actualmente bajo evaluación y, en este nuevo contexto, resulta necesario precisar que las recomendaciones formuladas en nuestros Informes previos, referidas a la eventual transferencia de las concesiones de TMM y Star Global a favor de TdP, sólo serán aplicables en el supuesto que el MTC considere legalmente viable tal transferencia, no obstante haberse vencido los respectivos plazos de concesión.


II.3. CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO

Si bien podría hacerse una nueva actualización de datos de mercado, dado que el análisis plasmado en el último informe emitido fue hecho con datos a marzo 2012, es importante precisar que, de momento, el OSIPTEL no cuenta con información completa para ello. En particular, algunas empresas han incumplido con el envío periódico de los datos correspondientes al mismo⁵, mientras que otros datos que sí han sido remitidos se encuentran bajo revisión.

De cualquier manera, las tendencias seguidas en los mercados involucrados se han mantenido relativamente estables en los últimos años y, consideramos que, desde marzo 2012, no han ocurrido hechos que puedan haber alterado significativamente las condiciones de competencia en los mismos.

⁵Como consecuencia de ello, en enero de este año se inició un Procedimiento Administrativo Sancionador a TM, el cual se viene tramitando en el expediente N° 0001-2013-GG-GFS/PAS, por no cumplir con la obligación de entregar reportes de información periódica correspondiente a los trimestres I, II y III del 2012 y semestre I del 2012.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 9 de 28	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME		GPRC	2601

III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES EMITIDOS PREVIAMENTE POR EL OSIPTEL EN RELACIÓN A TRANSFERENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES A FAVOR DE TdP

Como se mencionó en la sección de antecedentes, el OSIPTEL ya ha emitido opinión respecto a la transferencia de títulos habilitantes de las empresas del Grupo Telefónica –TM, TMM y Star Global– a TdP.

Por otro lado, respecto a aquellas recomendaciones formuladas anteriormente que son específicas al impacto de la transferencia de títulos habilitantes de TMM y Star Global, estas continuarían siendo aplicables, en caso que las referidas empresas formen parte de la operación de transferencia bajo evaluación.


Finalmente, algunas recomendaciones formuladas anteriormente ya no son aplicables debido a la renovación del contrato de concesión de TM (ver sección II.1 del presente informe).

A continuación se detallarán las recomendaciones estipuladas en los tres (3) informes anteriormente remitidos al MTC, sean: el Informe N° 683-GPRC/2011, el N° 715-GPRC/2011 y el N° 378-GPRC/2012, especificando su aplicabilidad o no a la situación en análisis.

III.1. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 683-GPRC/2011

En este informe se formuló opinión respecto a la transferencia de títulos habilitantes de TM, TMM y Star Global a favor de TdP. De las recomendaciones expuestas en dicho informe, se presentan en primer lugar aquellas que continuarían siendo aplicables frente a una posible transferencia de concesiones sólo de TM a favor de TdP. Luego, se hacen precisiones a algunas recomendaciones y a cómo serían estas aplicables, según TMM y Star Global sean o no parte de la operación de transferencia (ver sección II.2 del presente documento). Finalmente, se precisa aquellas recomendaciones incluídas en el Informe que quedarían sin efecto, ante la renovación de la concesión de TM (ver sección II.1 del presente documento).



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 10 de 26
	INFORME	

a) **Recomendaciones aplicables**

Aspectos Generales

En términos generales, se indicó que las acciones de adecuación interna que adopten las empresas como consecuencia de la transferencia sean de su exclusiva responsabilidad. En tal sentido, se debía garantizar el compromiso de TdP respecto del estricto cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los Contratos de Concesión y las Normas Legales del sector.

Por lo tanto, se recomendó al MTC que condicione la aprobación de la solicitud de transferencia a que el tratamiento que TdP especifique al respecto, implique que dichos terceros no se verían perjudicados con la transferencia de títulos.

Se indicó además que debía quedar claro que TdP asumiría el activo y el pasivo de la(s) empresa(s) transferida(s), por lo que asumiría los procedimientos iniciados por el OSIPTEL en el ejercicio de su función supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

En caso TMM y Star Global no formen parte de la operación de transferencia (ver sección II.2 del presente documento), TdP debe especificar cómo tratar las obligaciones de interconexión y otros contratos similares frente a terceros que cuenten con contratos con TM.

Aspectos Específicos

i. Sobre riesgo de implementación de prácticas anticompetitivas

El OSIPTEL considera que a pesar de la existencia de mecanismos y facultades normativas en caso de ocurrir prácticas anticompetitivas por parte de operadores integrados, debían agotarse las oportunidades de adoptar medidas ex-ante para fomentar la competencia, pues una corrección ex-post podría ser tardía e insuficiente para revertir los efectos negativos de eventuales conductas anticompetitivas.

De aprobarse la transferencia solicitada, el OSIPTEL recomendó que TdP adopte un sistema de contabilidad regulatoria que permita el registro de ingresos, gastos e inversiones efectuadas, de acuerdo a los principios y normas que se establezcan.



Asimismo, se especificó que el OSIPTEL emitiría las normas de control ex ante necesarias orientadas a prevenir prácticas desleales o restrictivas de la competencia, que prevengan precios o promociones anticompetitivas y que garanticen el acceso a terceros a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de servicios empaquetados, entre otros.

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 2602
-----------------	----------------

ii. Sobre riesgos asociados al uso compartido de infraestructura

Se indicó que el MTC debía establecer obligaciones de uso compartido de la infraestructura de transporte –a la fecha, no existentes–, mayoritariamente perteneciente a los grupos Telefónica y América Móvil. También debía establecer un marco normativo que proteja a aquellos operadores que desean acceder a fibra óptica ya desplegada por terceros y vean su solicitud de acceso denegada.

Para ello, se recomendó que el MTC mejore la Ley N° 28295, específicamente en lo que respecta a la incorporación de la obligación de uso compartido en infraestructura de transporte.


iii. Sobre la aplicación de las cláusulas de los contratos de concesión a ser transferidos

El MTC debía delimitar el sentido que tendría la adenda que correspondería suscribir de aprobarse la transferencia de títulos habilitantes. Así, se prevendría que la empresa haga una interpretación oportunista de las cláusulas ventajosas suscritas en su contrato principal (DS N° 011-94-TCC), aplicándolas a controversias que surgieran con motivo a los derechos y obligaciones adquiridos por los títulos transferidos (cláusula arbitral).

iv. Sobre el régimen tarifario

Según el contrato de concesión de CPT S.A., cuando TdP presta los servicios de telefonía móvil, el OSIPTEL tendría la facultad de establecer tarifas máximas a los servicios que antes eran atendidos por TM y TMM (Servicio de Categoría II).



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 12 de 26
	INFORME	

Asimismo, se indicó que si TdP prestase el servicio de telefonía fija a usuarios previamente atendidos por TM y TMM, las tarifas que antes estaban bajo régimen supervisado serían parte del régimen regulado (Servicios de Categoría I).

En caso que la operación de transferencia de títulos no involucre a TMM (ver sección II.2.), esta recomendación es igualmente aplicable para el servicio de telefonía fija previamente prestado sólo por TM.

Sobre esta recomendación se realizarán algunas precisiones adicionales al final de esta sección (ver inciso iv. de la Sección IV. *Precisiones adicionales y Nuevas Recomendaciones*, del presente informe).

v. Sobre el régimen de aportes

Se indicó que el MTC debía precisar cuál sería el régimen tributario a aplicar, de aprobarse la transferencia puesto que se generaría un único operador con dos regímenes tributarios diferentes.


Sobre esta recomendación, al final de esta sección, se detallan algunas precisiones adicionales (ver inciso i de la Sección IV. *Precisiones adicionales y Nuevas recomendaciones*, del presente informe.)

vi. Sobre la protección de los derechos de los abonados y usuarios

El MTC debía disponer el cumplimiento de las obligaciones con los abonados y usuarios de cada servicio, garantizando que los usuarios solo experimenten los beneficios más no los costos asociados a la transferencia de títulos. Así, se indicó que los operadores debían garantizar en todo momento: i) la continuidad del servicio ii) la calidad de la prestación del servicio y iii) la calidad en la atención al cliente por todos los medios que posea la empresa.

Asimismo, se recomendó que la responsabilidad en la prestación de los servicios y la atención de los derechos de abonados y usuarios de las empresas a ser absorbidas sea asumida por TdP.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 13 de 26
	INFORME	

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 2603
-----------------	----------------

vii. Sobre las telecomunicaciones rurales

Para el caso de los proyectos que el FIDEL hubiera adjudicado a TdP, se indicó que el MTC debía evaluar qué tratamiento se otorgaría al dinero que el Estado entregue a dicha empresa. Ello porque la utilización de recursos del Estado con tecnología compatible a la de TM pondría en condiciones desventajosas a los demás operadores móviles y a los potenciales entrantes.

viii. Sobre las interrupciones del servicio

El MTC debía evaluar la posibilidad de modificación de las condiciones contractuales actuales aplicables al régimen de interrupciones del servicio, así como los tiempos mínimos a partir de los cuales se debía proceder a compensaciones a los usuarios.

b) Recomendaciones aplicables a condición de que TMM forme parte de la operación de transferencia

i. Sobre riesgos específicos al mercado de televisión de paga

Esta recomendación precisaba, a modo de resumen, que se debía tomar en cuenta que TdP transporta las señales de TMM a través de la red de telefonía fija (arrendamiento de red). En ese sentido, se recomendó establecer mecanismos que permitiesen reducir los costos de negociación de las operadoras del servicio de televisión de paga con TdP, para que accedan a este mismo servicio. Cabe señalar que esta recomendación quedaría sin efecto si TMM no formase parte de la operación de transferencia de títulos habilitantes.


c) Recomendaciones que quedarían sin efecto

i. Sobre las concesiones de TM

Esta recomendación, a modo de resumen, indicaba que los plazos de vigencia de dos de los contratos de concesión que TM había solicitado transferir ya habían caducado, y un tercero estaba por vencer.

Esta recomendación queda sin efecto dado que los contratos de concesión de TM ya fueron renovados (ver sección II del presente informe).



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 14 de 26
	INFORME	

III.2. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 715-GPRC/2011

En el Informe N° 715-GPRC/2011 se presentó, a solicitud del MTC, una ampliación de opinión respecto a cinco de las recomendaciones expuestas en el primer Informe N° 683-GPRC/OSIPTEL. Al respecto, en los siguientes párrafos se resume dichas recomendaciones y se precisa cómo serían estas aplicables en caso TMM y Star Global no formaran parte de la operación de transferencia.


i. El tratamiento de las obligaciones de interconexión y otros similares frente a terceros que cuenten con contratos con las empresas TMM y Star Global

Esta recomendación indicaba que, a modo de resumen, el OSIPTEL no ha establecido la obligatoriedad de la interconexión respecto de los servicios de difusión y de valor añadido. Sin embargo, TMM y Star Global son concesionarias del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y, además, cuentan con un Registro de Valor Agregado para brindar el servicio de internet. Adicionalmente, TMM cuenta con un Contrato de Concesión Única, y ha interconectado su red del servicio de telefonía fija con las redes de TdP únicamente; por su parte, Star Global no ha suscrito contratos de interconexión.

En ese contexto, se indicó que el OSIPTEL debía tener la facultad de decidir, una vez transferidas las concesiones de TMM y Star Global, si TdP estaría obligada a la interconexión respecto de los servicios de difusión y de valor añadido.

Esta recomendación sólo sería aplicable en el supuesto que el MTC considere viable la transferencia de las concesiones de TMM y Star Global, no obstante que sus plazos de vigencia han vencido (véase sección II. 2 del presente Informe).



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2019 Página 15 de 26	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME		GPRC	2604

ii. El tratamiento de las obligaciones de uso compartido de la infraestructura de transportes y de acceso que deben establecer las empresas en cuestión

No existe en la normativa vigente obligación para que las empresas permitan el acceso a su infraestructura a nivel de transporte. La mayor parte de la infraestructura (fibra óptica) correspondía al Grupo Telefónica o al Grupo América Móvil, por lo que existía riesgo de que ambos grupos impidan el acceso de terceros a sus redes.

Por ello, el OSIPTEL indicó que emitirá en su momento las normas de control ex-ante y ex-post necesarias orientadas a garantizar el acceso de terceros a la infraestructura de transportes y de acceso de otros operadores. Sin perjuicio de ello, se propuso que TdP esté sujeto a obligaciones de uso compartido de la infraestructura ubicada al interior de los edificios.


Además, se propuso retomar la propuesta de una Legislación Antimonopolio que permita la evaluación y aprobación de las fusiones y adquisiciones. Esta legislación sería específica para el sector telecomunicaciones, y su aplicación estaría en manos del OSIPTEL, en su calidad de ente técnico.

iii. El régimen tarifario aplicable, considerando que los contratos de concesión materia de transferencia prevén regímenes distintos

Los servicios que brinda TM, se encuentran bajo un régimen supervisado de tarifas, mientras que para TdP, los servicios de telefonía fija se encuentran bajo el régimen regulado. Dado que TM brinda también el servicio de telefonía fija, sería incongruente que, de aprobarse la operación bajo evaluación, una misma empresa posea dos regímenes tarifarios disímiles para la prestación del mismo servicio, sólo porque la forma en que se realiza la llamada no es igual en todos los casos (inalámbrica, par de cobre o cable coaxial) o porque se brindan en virtud a distintos títulos habilitantes.

En ese sentido, se recomendó que, de aprobarse la transferencia de títulos habilitantes solicitada, se establezca expresamente como una de las salvaguardas para su aprobación el que todos los servicios de telefonía fija que brinde la empresa TdP (independientemente del título habilitante en virtud del cual lo preste) se encuentran regulados, sometiéndose al régimen de fórmula de tarifa tope.



 OSIPTEL	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 16 de 26
	INFORME	

Sobre esta recomendación se realizarán algunas precisiones adicionales al final de esta sección (ver inciso iv. de la Sección IV. *Nuevas Recomendaciones* del presente informe).

iv. El tratamiento respecto de los aportes a OSIPTEL puesto que se generaría un único operador con dos regímenes tributarios diferentes

Existe un régimen tributario especial para TdP, al que no están sujetos los otros operadores. Por tanto, sería incongruente que una misma empresa, con una misma contabilidad, se encontrase sujeta a dos regímenes tributarios distintos de aprobarse la operación bajo evaluación, ya que esta situación podría prestarse a un uso conveniente de la empresa en perjuicio del Estado.

Por lo tanto, se hace necesario uniformizar bajo un mismo régimen tributario a todas las empresas operadoras involucradas en el proceso de transferencia. El OSIPTEL consideró que TdP, al ser la única empresa que contaba con régimen diferente, sea la que se adecúe al régimen del resto de empresas operadoras involucradas en el proceso bajo evaluación.

Sobre esta recomendación, al final de esta sección, se detallan algunas precisiones adicionales (ver inciso i de la Sección IV. *Precisiones adicionales y Nuevas recomendaciones*, del presente informe.)

v. Criterios a considerar para la uniformización de los plazos aplicables al régimen de interrupciones del servicio considerados en los contratos materia de transferencia

Los operadores cuentan con distintos plazos aplicables al régimen de interrupciones del servicio, así como tiempos mínimos a partir de los cuales se debe proceder a las compensaciones a los usuarios. Por ello, se recomendó la uniformización de los plazos aplicables al régimen de interrupciones del servicio.

vi. Establecimiento de regulación asimétrica y cargo por capacidad

Según Resolución N° 032-2009-CD/OSIPTEL de julio de 2009, se establecieron los valores del cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas



en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto) y modalidad de cargo fijo periódico por la capacidad de un E1 (cargo por capacidad), los cuales entrarían en vigencia en setiembre de 2009. Se dispuso que la primera modalidad sea aplicable por la terminación de llamadas que provee toda empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local y la segunda sea aplicable por la terminación de llamadas que provee TdP como concesionaria del servicio de telefonía fija local.

Sin embargo, dicha regulación quedó temporalmente sin efecto hasta el 1 de abril de 2010 a solicitud de TdP para contar con un plazo suficiente para implementar la regulación del cargo por capacidad⁶. No obstante que se le otorgó el plazo solicitado, TdP inició un caso arbitral contra OSIPTEL.

Como consecuencia de ello, el Tribunal Arbitral dispuso que el OSIPTEL se abstenga de exigir a dicha empresa la aplicación del cargo por capacidad el 1 abril de 2010. Posteriormente, el Laudo Arbitral de octubre de 2010 dejó sin efecto dicha Medida Cautelar, estableciendo como decisión final que el OSIPTEL se encontraba impedido de imponer a TdP la aplicación de tal régimen de interconexión asimétrico.


En ese sentido, el contenido del referido laudo arbitral implicó un serio y preocupante riesgo de limitación a las facultades reguladora y normativa del OSIPTEL, no sólo en cuanto a la aplicación de las resoluciones que establecieron el cargo por capacidad, sino que también podría afectar otras regulaciones posteriores.

Por tal motivo, se recomendó evaluar la incorporación de las siguientes disposiciones y condicionamiento en la Resolución Administrativa que se emita en caso que el MTC decida aprobar la transferencia de concesiones a TdP.

- (i) TdP debe reconocer la validez y plena vigencia de la Resolución N° 032-2009-CD/OSIPTEL y cumplir estrictamente con la regulación establecida en dicha norma legal, sin ningún condicionamiento.

⁶ Resolución N° 052-2009-CD/OSIPTEL que declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por TdP contra la Resolución N° 032-2009-CD/OSIPTEL, dentro del marco del procedimiento para la revisión del cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 18 de 26
	INFORME	

- (ii) TdP debe presentar una Oferta Básica de Interconexión (OBI) ofreciendo cargo por capacidad a todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones en los términos señalados por dicha resolución. Esta OBI deberá ser aprobada previamente por el OSIPTEL.
- (iii) TdP debe reconocer que el establecimiento de obligaciones regulatorias que impliquen la imposición de cargos de interconexión tope o tarifas tope aplicables en forma particular o determinada para esta empresa, no constituye una afectación o violación del literal b) de la sección 10.01 de la cláusula 10 ni de la cláusulas 12.04 y 12.05 de sus Contratos de Concesión, referidos a los principios de igualdad, no discriminación y equidad, ni de cualquier otra disposición de los citados Contratos de Concesión.


III.3. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 378-GPRC/2012

En este informe, el OSIPTEL se pronunció, a solicitud del MTC, respecto a la transferencia de concesiones de TM, TMM y Star Global a favor de TdP. Además de recopilar y resumir las recomendaciones presentadas en los dos informes emitidos anteriormente (Informes N° 683-GPRC/OSIPTEL y N° 715-GPRC/OSIPTEL), se respondió a los comentarios que Star Global, a nombre de Grupo Telefónica, presentó al MTC respecto a estos informes. Finalmente, se realizó una actualización de los datos de mercado a marzo de 2012, y se incluyó algunas recomendaciones adicionales.

Dichas recomendaciones adicionales se recopilan a continuación, precisando cómo deberían ser estas aplicables en el escenario en el que la transferencia de concesiones a favor de sólo involucrase a TM.

- i. TdP deberá poner a disposición del mercado una oferta mayorista de servicio de TV de Paga, y de Internet, de modo que terceros operadores puedan adquirir dichos servicios mayoristas y comercializar productos empaquetados. Esta obligación es igualmente aplicable para el caso de los servicios que actualmente brinda TM y que pasarán a ser operados por TdP (telefonía móvil, internet móvil, entre otros).



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 19 de 26	OSIPTEL GPRC	FOLIOS 2606
	INFORME			

ii. TdP debe estar prohibida de negar una prestación mayorista (diseño de servicios mayoristas específicos, acceso a elementos y capacidades en su red) a sus competidores cuando exista capacidad disponible. Inclusive en el caso que TdP no ofrezca un determinado producto mayorista específico que, de existir, podría servir de insumo para que los competidores puedan diseñar un servicio minorista (que TdP podría no estar interesado en brindar), TdP deberá diseñar y poner a disposición de los competidores dicho insumo a precios basados en costos.

iii. Las tarifas de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional que actualmente son operados por TM y que, como consecuencia de la transferencia de concesiones, pasarán a ser operados por TdP deberán ser incluidas como nuevos elementos tarifarios de las correspondientes Canastas C, D ó E, en el siguiente Ajuste Trimestral de Tarifas de Categoría I que se aplique luego de que se haga efectiva la transferencia de concesiones, sin que en ningún caso dichas inclusiones puedan ser consideradas como reducciones tarifarias.


Sobre esta recomendación, ver además el inciso iv) de la Sección IV. *Precisiones adicionales y Nuevas recomendaciones*, del presente informe.

iv. La nueva entidad fusionada TdP deberá Implementar el Nuevo Sistema de Contabilidad Regulatoria, que será aprobado por OSIPTEL para toda la Industria.

III.4. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LA CARTA C.693 – GG.GPRC/2012

Mediante esta Carta, OSIPTEL responde a la solicitud de opinión respecto al impacto que la transferencia de concesiones solicitada por Star Global y TMM a favor de TdP tendría sobre las condiciones de competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones, por parte del MTC. En esta comunicación, OSIPTEL ratificó las recomendaciones emitidas anteriormente en el Informe N° 378-GPRC/2012.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 20 de 26
	INFORME	

IV. PRECISIONES ADICIONALES Y NUEVAS RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado una recopilación de toda la información remitida en los tres informes anteriores, que fueran a su vez reiterados en la Carta C.693 – GG.GPRC/2012, se presentan a continuación algunas precisiones a recomendaciones previamente formuladas, así como recomendaciones adicionales a ser tomadas en cuenta por el MTC al momento de analizar la solicitud de transferencia de los títulos habilitantes de TM a favor de TdP.

Como cuestión previa, se considera necesario que, al momento de definir los términos y condiciones bajo los cuales se aprobaría la transferencia de concesiones a favor de TdP, el MTC tenga en cuenta las especiales limitaciones legales y contractuales a que se encuentra sujeta dicha empresa por ser titular de unos Contratos de Concesión especialmente singulares (contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC) que incluyen estipulaciones específicas en diversas materias y que han sido pactadas por el Estado Peruano con el carácter de “contrato-ley”⁷.

Así, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en una de las Disposiciones Complementarias Finales del vigente TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, se ha prohibido expresamente que los referidos Contratos de Concesión de TdP puedan adecuarse al régimen de Concesión Única:

“Decimoséptima.- Adecuación al régimen de la concesión única


(...)

La adecuación al régimen de concesión única previsto en la Ley N° 28737 no será aplicable a los contratos suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 011-94-TCC.”

De esta forma, se entiende que el Estado Peruano ha considerado necesario salvaguardar lo siguiente: (i) que TdP no pretenda extender los alcances de las estipulaciones singulares contenidas en sus Contratos de Concesión de 1994, a otros servicios distintos de los incluidos originalmente en dichos contratos; y (ii) que se cumpla estrictamente con lo estipulado en la Sección 3.02 de sus Contratos de Concesión de 1994, en el sentido que TdP sólo pueda obtener nuevas concesiones para otros servicios públicos de

⁷ Conforme a lo establecido por la Ley N° 26285, el carácter de contrato-ley ha sido otorgado específicamente para las estipulaciones aplicables a los servicios de telefonía fija local de abonados y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 21 de 26	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME			32

telecomunicaciones diferentes de los que ya tiene concesionados a través de dichos contratos.

Bajo este marco legal y contractual, será necesario entonces que, en su pronunciamiento respecto de la transferencia solicitada, el MTC defina las condiciones y limitaciones bajo las cuales TdP podría asumir la titularidad de los contratos de concesión de TMM, Star Global y TM, dado que éstas otorgan la concesión de los mismos servicios que TdP ya tiene concesionados en sus Contratos de Concesión de 1994.

i. El tratamiento respecto de los aportes a OSIPTEL puesto que se generaría un único operador con dos regímenes tributarios diferentes


La normativa vigente sobre la transferencia de concesiones y autorizaciones especifica que, al aprobarse esta operación, se suscribe una adenda que se incorpora a los títulos transferidos, en la cual se establece la nueva titularidad sobre los mismos.

Cabe la posibilidad de que, al no delimitar el sentido que tiene la adenda, TdP interprete que las condiciones ventajosas de su contrato de concesión se extienden a las nuevas concesiones adquiridas, es decir, que todas las nuevas concesiones se sometan a las condiciones del contrato principal (D.S. N° 011-94-TCC). Como por ejemplo, arbitraje, concesión única y régimen de aportes, tal como se informó en el Informe N° 683-GPRC/OSIPTEL.

En el Informe N° 683-GPRC/OSIPTEL se indicó que la solicitud de transferencia en evaluación no había especificado qué ocurriría con los aportes al OSIPTEL y al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) si se aprobaba la transferencia de títulos. En particular, existe un régimen tributario especial para TdP al que no están sujetos los otros operadores.

Un aspecto adicional que ha surgido del análisis se refiere al aporte actual de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones al OSIPTEL, que es de 0.5% del ingreso bruto facturado. En la actualidad, TdP paga 0.5% de tasa de aporte respecto al total de ingresos brutos facturados y percibidos. Mientras que TM, TMM y Star Global pagan 0.5% de los ingresos brutos facturados, de acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en los



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 22 de 26
	INFORME	

Servicios Públicos. Si en un futuro, se cambiara la tasa de aportes, éste cambio no afectaría a los servicios prestados por TdP y establecidos en su contrato de concesión aprobado por D.S. N° 011-94-TCC.

Habría que precisar que, en caso de la transferencia de las concesiones de TM a TdP, sólo los servicios prestados por la empresa TdP cuyos contratos de concesión han sido aprobados por D.S. N° 011-94-TCC mantendrían el pago por tasa de aporte establecido de 0.5% de ingresos brutos facturados y percibidos. Es decir, las condiciones especiales brindadas en el contrato de concesión aprobado por D.S. N° 011-94-TCC, se mantendrían sólo para los servicios concedidos bajo ese contrato y no sería extensible a los nuevos servicios incorporados.

ii. Requerimiento de Información anual (RIA)


Bajo el mismo concepto señalado anteriormente, dado que el contrato de concesión de TM no establece un requerimiento de información anual, es necesario establecerlo, tal como se hizo en el caso de la transferencia de títulos habilitantes de Telmex del Perú a América Móvil Perú S.A.C⁸

Luego, la nueva entidad fusionada deberá establecer y mantener registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos del contrato de concesión. El MTC y el OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la empresa que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones.

Para tal efecto, el MTC y el OSIPTEL establecerán conjuntamente a más tardar en el mes de marzo de cada año, el listado de información que deberá presentar la empresa en el año calendario respectivo, así como la forma y plazos de entrega de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas presentaran la información que estos organismos les soliciten para analizar o resolver casos concretos.

⁸ Mediante la Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03 del 23 de abril de 2012



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 23 de 26	OSIPTEL	FOLIOS
	INFORME		GPRC	2008

Asimismo, el MTC y el OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de información que sea calificada como confidencial de acuerdo a la normativa de la materia. El OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a contadores autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la empresa con el fin de vigilar y hacer valer los términos del Contrato de Concesión.

iii. Monitoreo de las tarifas *off-net*

Producto de la unificación de la red fija de TdP y la red móvil de TM, de aprobarse la operación de transferencia bajo evaluación, la nueva entidad fusionada podría aprovechar en mayor medida las externalidades de red a través del establecimiento de tarifas dentro de su red (comunicaciones fijo-fijo, fijo-móvil y móvil-fijo) significativamente menores que las terminadas en redes (fijas y móviles) de otros operadores.


Dado que la participación de América Móvil, principal competidor de TdP, es notablemente menor en el mercado de telefonía fija y móvil (como lo demuestran los datos presentados en el Informe N° 378-GPRC/2012⁹, anteriormente remitido al MTC), le resulta imposible replicar las externalidades de red del grupo incumbente. Si estas externalidades se ven reforzadas a través de una fuerte diferenciación en tarifas on net/off net por parte de la entidad fusionada TdP¹⁰, América Móvil se encontrará en notable desventaja pues será incapaz de replicar dichas tarifas, simplemente por tener una red de menor tamaño.

Luego, de aprobarse la transferencia de títulos habilitantes de TM a TdP, se recomienda declarar que la diferenciación on net/ off net que establezca la entidad fusionada TdP será objeto de especial monitoreo o vigilancia. Para, ello, el OSIPTEL revisará permanentemente el comportamiento de los planes tarifarios, con el fin de determinar la evolución de dicho diferencial.

⁹ A marzo 2012, La participación de América Móvil en el mercado de telefonía fija era de 13%, mientras que la del Grupo Telefónica (TdP+TM) era de 83%; en el mercado de telefonía móvil, la participación de TdP en el mercado era del 61% y la de América Móvil era de 35%.

¹⁰ Entiéndase en este contexto tarifas *on-net* como aquellas correspondientes a comunicaciones originadas y terminadas dentro de las redes fijas y móviles del Grupo Telefónica.



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 24 de 26
	INFORME	

En caso se observe que el diferencial de las tarifas on net /off net se incrementa, se evaluará la posibilidad de que el OSIPTEL someta dicho diferencial al régimen regulado de tarifas, bajo criterios de eficiencia y no discriminación.

iv. Respecto al régimen tarifario aplicable,

Los servicios que actualmente son brindados por TM, Star Global y TMM, se encuentran bajo el régimen tarifario supervisado, mientras que algunos servicios brindados por TdP se encuentran sujetos al régimen tarifario regulado, por aplicación de lo estipulado en sus Contratos de Concesión de 1994 (aprobados por D.S. N° 11-94-TCC).


En este contexto, tal como se ha advertido expresamente en nuestros Informes pre , en caso que se apruebe la transferencia de los contratos de concesión de TM, Star Global y TMM a favor de TdP, y como consecuencia de ello, TdP pase a operar los servicios que actualmente son brindados por dichas empresas, no resultaría admisible que esta empresa preste los mismos servicios bajo dos regimenes tarifarios diferentes.

Por tanto, debe entenderse que, desde el momento en que TdP asuma la titularidad de la prestación de los servicios que actualmente prestan las empresas TM, Star Global y TMM, dichas prestaciones de servicios quedarán automáticamente sujetas al mismo régimen tarifario bajo el cual TdP viene operando actualmente los mismos servicios.

Así por ejemplo, en el caso de las tarifas que actualmente aplica TM para su servicio de telefonía fija local, debe entenderse que, a partir de la fecha en que TdP asuma la titularidad de la prestación de dicho servicio, las respectivas tarifas qued automáticamente sujetas al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope –que incluye la aplicación del Factor de Productividad-, por lo que todas las tarifas individuales de dicho servicio que vienen siendo aplicadas por TM deben ser incorporadas en los ajustes tarifarios trimestrales que se aplican a dicho servicio prestado por TdP.

En tal sentido, en una eventual aprobación de la transferencia de concesiones solicitada, debe precisarse expresamente que TdP tiene la **obligación de cumplir estrictamente las reglas que establezca el OSIPTEL para asegurar que todos los elementos tarifarios de los servicios que actualmente son prestados por TM, Star Global y TMM sean debidamente incorporados a los correspondientes regimenes tarifarios a**



 OSIPTEL	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 25 de 26
	INFORME	

los que se encuentra sujeta TdP en virtud de sus Contratos de Concesión de 1994, sin que, en ningún caso, TdP pueda obtener ventajas, beneficios o reconocimientos económicos por dichas incorporaciones.

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 2609
-----------------	----------------



	DOCUMENTO	Informe N° 356-GPRC/2013 Página 26 de 26
	INFORME	

V. CONCLUSIONES

Si bien en esta oportunidad el MTC solicita opinión respecto a la transferencia de títulos habilitantes sólo de TM a favor de TdP, ya se ha emitido hasta 4 opiniones a pedido del MTC –detalladas en la sección I del presente informe–, respecto a solicitudes de empresas del grupo Telefónica de transferir todos sus títulos habilitantes y registros de Valor Añadido a favor de TdP.

Consideramos que la mayoría de las recomendaciones formuladas en dichas oportunidades, son aún aplicables. Por ello, en este informe se ha presentado una recopilación de las recomendaciones formuladas anteriormente, precisando qué recomendaciones no serían aplicables al escenario concreto en el que TMM y Star Global no formasen parte de solicitud. Se incluye además algunas precisiones a dichas recomendaciones, así como cuatro (4) nuevas recomendaciones.

Cabe señalar que para la elaboración del presente informe se ha tomado en cuenta además los cambios ocurridos en el mercado desde la emisión de la última opinión emitida por el OSIPTEL, fundamentalmente, la renovación del Contrato de Concesión de TM y el vencimiento de los contratos de TMM y Star Global.

Por lo expuesto, reiteramos al MTC las recomendaciones formuladas inicialmente en los Informes N° 683-GRPC/2011, N° 715-GPRC/2011, N° 378-GPRC/2012 y la Carta C.693-GG.GPRC/2012, de acuerdo a lo precisado en la sección III de este documento. Además, de aprobarse la transferencia de títulos a favor de TdP, se recomienda al MTC incluir la *Precisiones adicionales y Nuevas recomendaciones* expuestas en la sección IV.

